

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1969 a favor de don Luis de San Simón Martínez-Strong, para la instalación de una fábrica de embutidos con matadero anejo en el Campo de Gibraltar, por no haber presentado en el plazo concedido en el apartado 5.º de la referida Orden, ni en la prórroga otorgada a tal efecto, el correspondiente proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 1 de marzo de 1972 por la que se aprueba el proyecto con las modificaciones a introducir en la realización de la central hortofrutícola de don Antonio Peiró Camaró, a instalar en Alquería de la Condesa (Valencia), acogida a los beneficios de Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Peiró Camaró relativa a la aprobación de unas modificaciones de las características de la central hortofrutícola que va a realizar en Alquería de la Condesa (Valencia), para lo cual le fueron concedidos la calificación y determinados beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, mediante Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Ratificar la concesión a la central hortofrutícola de don Antonio Peiró Camaró en Alquería de la Condesa (Valencia) de la calificación de interés preferente y de los beneficios mencionados en nuestra Orden de 1 de marzo de 1971, en las mismas condiciones y para la realización de la misma con las nuevas características recogidas en el proyecto modificado que ha sido presentado.

Dos.—Aprobar dicho proyecto modificado de la instalación, limitando su presupuesto a la cantidad de 29.357.156 pesetas a los efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres.—Que los plazos señalados en el punto cinco de la citada Orden de 1 de marzo de 1971, para la iniciación y la finalización de las obras e instalaciones, se entiendan contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 1 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Gallegas, S. L.» (ILGA), instalará en Troans, Cuntis (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Gallegas, S. L.» (ILGA), para acoger la instalación de una industria láctea en Troans, Cuntis (Pontevedra), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Gallegas, S. L.» (ILGA), instalará en Troans, Cuntis (Pontevedra), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el, Higieneización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprebar el proyecto presentado, limitando, a efectos oficiales, el presupuesto a 20.011.477 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 1 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lacto Manufacturas, Sociedad Anónima», posee en Manlleu (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lacto Manufacturas, S. A.», para acoger la ampliación de su industria láctea en Manlleu (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lacto Manufacturas, S. A.», posee en Manlleu (Barcelona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el, Higieneización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto total de 17.086.400 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1972 para la terminación de las nuevas instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 1 de marzo de 1972 por la que se acepta la renuncia formulada por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo para realizar la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche y de una fábrica de quesos en el Campo de Gibraltar y se anula la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (Unaco) para que le sea aceptada la renuncia expresa formulada para llevar a cabo la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche y de una industria de fabricación de quesos en la comarca del Campo de Gibraltar, declarada Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, para las que le fueron concedidos los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia expresa formulada por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (Unaco) para realizar la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche y de una industria de fabricación de quesos en la zona del Campo de Gibraltar.

Segundo.—Anular, en consecuencia, la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1969, con pérdida de las dos fianzas de 50.000 pesetas depositadas por Unaco en la Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo, punto dos, de dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca denominada «Los Llanos», situada en el término municipal de Cogolludo, agregado Alcas, de esta provincia.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Los Llanos», situada en el término municipal de Cogolludo, agregado Alcas, de la provincia de Guadalajara, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1943 y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hacen públicos por medio del presente anuncio la fecha, hora y lugar en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la citada finca, fijándose este acto para el día 14 de abril de 1972, a las once horas, citándose en dichos día y hora en el Ayuntamiento de Cogolludo a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, término municipal de Arbancón, en su anejo Júcar; Este, término municipal de Arbancón, en su anejo Júcar, y camino de Beleña a Júcar; Sur, camino de Beleña a Júcar; Oeste, término municipal de Muriel.
Superficie: 169 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico-Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, cuarto (Madrid), y también que, con arreglo al Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—1.969-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecios de fincas expropiadas para la ampliación del aeropuerto de Barajas, siendo parte apelada-demandada doña Pilar Alvarez Blanco, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de octubre de 1970, sobre revocación de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 19, 20, 25 y 27 de septiembre y 2, 4 y 9 de octubre de 1968, una vez acordada su lesividad, referentes al justiprecio de fincas expropiadas por el Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central para las obras de ampliación del aeropuerto de Barajas,

zona norte, pista 01-19, debemos declarar y declaramos su confirmación en cuanto a la causa de inadmisibilidad que acepta dicha sentencia y a la que se ha remitido la pretensión formulada ante la Sala: todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 695/1972, de 9 de marzo, por el que se concede a la firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., Sociedad en Cooperativa», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados, a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, con destino a la exportación.

La firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Compañía, Sociedad en Cooperativa» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., Sociedad en Cooperativa», con domicilio en Barcelona, calle de Rosellón, número doscientos noventa y ocho, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos fabricados mecánicamente con más de treinta y dos gramos de peso por metro cuadrado, exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.2), papeles continuos que contengan hasta un cuarenta por ciento de pasta mecánica de la partida 48.01.D.3.b y papeles estucados a una o dos caras de las partidas 48.07.B.1 y 48.07.B.3, a utilizar en la elaboración de libros, folletos y cuadernos (P. A. 49.01), revistas (P. A. 49.02), postales (P. A. 49.09) y láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de los papeles autorizados en el artículo primero, contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilos con doscientos cincuenta gramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Barcelona, Rosellón, doscientos noventa y ocho.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cinco mil toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de gata por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección